

21 JUL 1989



# CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

Acuerdo No. *24* de 27 JUL 1989 19

"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI PARA ORGANIZAR ACTIVIDADES DOCENTE PRACTICAS-UNIVERSITARIAS-SUPERIORES Y TECNICAS EN TODA LA ESTRUCTURA MUNICIPAL".

X X X



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N.º.

24

DE 19

-1-

( 27 JUL 1989 )

"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI PARA ORGANIZAR ACTIVIDADES DOCENTE-PRACTICAS-UNIVERSITARIAS SUPERIORES Y TECNICAS EN TODA LA ESTRUCTURA MUNICIPAL".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 197 de la Carta Política, la Ley 11 de 1986 y el Decreto 1333 de 1986,

### ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- Para los fines de este Acuerdo se entiende por actividades docente-prácticas Universitarias-Superiores y Técnicas:

- a) La utilización racional de las dependencias Administrativas Municipales como campos docentes e investigativos por parte de las Universidades y demás Instituciones de Educación superior y las técnicas intermedias - que tengan asiento en el Municipio de Santiago de Cali y estén debidamente autorizados por el Estado.
- b) La cooperación de las Universidades y otras Instituciones de educación superior formadoras de personal para el perfeccionamiento constante - de las actividades que desarrolle la estructura Municipal.

### DE LOS CONVENIOS

ARTICULO SEGUNDO.- Para el desarrollo de las actividades docente-prácticas definidas en el Artículo anterior, deberán celebrarse Convenios que contengan en sus cláusulas las normas - del presente Acuerdo. Para su validez ellos deberán tener la aprobación del Alcalde Municipal.



"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI PARA ORGANIZAR ACTIVIDADES DOCENTE-PRACTICAS-UNIVERSITARIAS- SUPERIORES Y TECNICAS EN TODA LA ESTRUCTURA MUNICIPAL".

ARTICULO TERCERO.- Serán parte de los Convenios a que se refiere el Artículo anterior, cualquier entidad o dependencia de orden Municipal, la Universidad o Instituto de educación superior, formador de recursos humanos para el área respectiva y las Instituciones de utilidad común receptoras de auxilios del Municipio.

ARTICULO CUARTO.- Una de las obligaciones de las diferentes entidades o dependencias del orden Municipal, serán las de colaborar en el desarrollo de las actividades Docente-Prácticas y de supervisar el cumplimiento y ejecución de los Convenios.

ARTICULO QUINTO.- Los Convenidos determinarán las entidades o dependencias del Municipio - en las cuales desarrollarán las actividades docente-prácticas en tal forma que siempre estén comprendidos todos los niveles de prestación del servicio

De cada convenio formarán parte los programas que se desarrollarán, dentro de los cuales deben indicarse las actividades y responsabilidades que cada parte asumirá, como los recursos que cada uno aportará.

#### AREA DE INFLUENCIA

ARTICULO SEXTO.-

El Gobierno Municipal, asignará el área de influencia de cada Universidad o Instituto de educación superior formadora de recursos humanos, una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Solicitud conjunta de la entidad o dependencia Municipal y de la Institución de educación superior.

( )

-3-

"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI PARA ORGANIZAR ACTIVIDADES DOCENTE-PRACTICAS-UNIVERSITARIAS-SUPERIORES Y TECNICAS EN TODA LA ESTRUCTURA MUNICIPAL".-

b) Concepto favorable sobre la solicitud, impartido por el Consejo de Gobierno Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Cada Universidad o Institución de educación superior formadora de recursos humanos podrá tener como área de influencia para las actividades docente-prácticas, una o varias entidades o dependencias del orden Municipal.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LAS ENTIDADES EN LAS CUALES SE REALICEN ACTIVIDADES DOCENTE-PRACTICAS..-

ARTICULO OCTAVO.- Sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del vínculo con la Entidad docente, durante el tiempo en que se desarrollan actividades docente-prácticas en una Entidad o Dependencia del orden Municipal, toda persona deberá someterse a los reglamentos y normas de Administración interna, disciplinarias y de atención al público vigentes. Este sometimiento cubija tanto personal docente e investigativo, como el estudiante en todos sus niveles.

ORGANOS COORDINADORES PARA LAS ACTIVIDADES DOCENTE-PRACTICAS.

ARTICULO NOVENO.- En cada Entidad o Dependencia del orden Municipal en las cuales se desarrollen actividades docente-prácticas habrá un comité de Coordinación integrado por representantes de la Universidad o Institución de educación superior formadora de recursos humanos y de la Entidad.

Estos Comités tendrán por función la Coordinación y evaluación de las Actividades-Docente



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No:

DE 19

-4-

(

)

"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI PARA REALIZAR ACTIVIDADES DOCENTE-PRACTICAS-UNIVERSITARIAS-SUPERIORES Y TECNICAS EN TODA LA ESTRUCTURA MUNICIPAL".

prácticas y servirán de organismos asesores de las entidades involucradas en ellas.

### ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

ARTICULO DECIMO.- La función prioritaria de las entidades o dependencias del orden Municipal es la prestación de un servicio público en consecuencia, el ejercicio de las funciones docentes, no podrá interferir con la buena prestación del servicio.

ARTICULO ONCE.- Cuando por razón de las actividades docentes, la entidad o dependencia del orden Municipal incurra en costos mayores de aquellos derivados de la normal prestación de los servicios, éstos mayores costos estarán a cargo de la Universidad o Institución superior formadora de recursos humanos. Los Convenios deberán establecer los mecanismos para determinar la cuantía de estos sobre costos.

ARTICULO DOCE .- Todo el personal de las entidades o dependencias del orden Municipal en las que se llevan a cabo actividades docente-prácticas, tiene obligación tanto en la prestación del servicio como en la docencia. Del mismo modo, el personal docente que esté involucrado en las actividades docente-prácticas deberá, además ejercer la docencia prestar el servicio público al tenor de las actividades y funciones que desarrolle el respectivo ente Municipal.

"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI PARA ORGANIZAR ACTIVIDADES DOCENTE-PRACTICAS-UNIVERSITARIAS SUPERIORES Y TECNICAS EN TODA LA ESTRUCTURA MUNICIPAL".

ARTICULO TRECE.- En todos los programas docente-prácticos, - deberá especificarse el número de estudiantes participantes en tal forma que no interfiera con la buena marcha y prestación del servicio público de la entidad o dependencia. Este número será fijado de común acuerdo por las partes.

#### ORGANIZACION DE LA INVESTIGACION

ARTICULO CATORCE.- La realización de programas de investigación por parte de la Universidad o Institución de Educación Superior formadora de recursos humanos, en las Entidades o Dependencias del orden Municipal se regirá por las normas que se establece a continuación:

- a) La Universidad o Institución de Educación superior deberá aprobar por medio de sus órganos respectivos, el protocolo investigativo y manifestar ese hecho a la Entidad o Dependencia del orden Municipal, por escrito.
- b) El protocolo investigativo deberá ser aprobado posteriormente, por las autoridades de la Entidad o Dependencia del Orden Municipal. Para tal efecto deberá acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones Administrativas, técnicas y científicas de la estructura Municipal.
- c) La Entidad o Dependencia del Orden Municipal previamente a la aprobación del programa, deberá verificar que esté bien adecuada la financiación.

#### ORGANIZACION DE LA EDUCACION CONTINUADA

ARTICULO QUINCE.- Los docentes de las Universidades o Institución de Educación Superior formadora de personal, deberán participar en la realización de la educación continuada, o entrenamiento en servicio, del personal de las respectivas Entidades o Dependencias del orden Municipal.



"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI PARA ORGANIZAR ACTIVIDADES DOCENTE-PRACTICAS-UNIVERSITARIAS SUPERIORES Y TECNICAS EN TODA LA ESTRUCTURA MUNICIPAL"

ARTICULO DIEZ Y SEIS .- Para la capacitación de la planta de cargos del Municipio, la Administración deberá someter sus planes para la preparación académica y técnica a estos convenios, en la anuencia de la obvia disminución de costos que ello depara para el Municipio de Cali.

#### REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO DIEZ Y SIETE.- La Entidad o Dependencia Municipal en la cual se realicen actividades docente prácticas, fijará y revisará periódicamente su planta de personal, la cual comprenderá al personal profesional que desarrolle actividades docente-prácticas y al personal administrativo, técnico y de servicios. Dicha planta incluirá, en anexo, al personal que debe proporcionar la Universidad o Institución de educación superior formadora de recursos humanos.

ARTICULO DIECIOCHO.- El funcionario Municipal que participe en las actividades docente-prácticas, pueden solicitar de la entidad docente, el reconocimiento de la respectiva dignidad académica. La Institución docente deberá estudiar la solicitud y resolverla al tenor de sus propios reglamentos. Dicho reconocimiento no tiene implicación laboral.

ARTICULO DIECINUEVE.- Los estudiantes que participen en actividades docente-prácticas, no adquirirán relación laboral de ningún tipo con la Entidad docente ni con la Entidad o Dependencia del orden Municipal.

#### EQUIPOS Y DOTACIONES

ARTICULO VEINTE.- En las actividades docente-prácticas se utilizarán equipos y dotaciones de la respectiva Entidad o Dependencia Municipal. Cuando el programa requiera el aporte de equipos o dotaciones adicionales por parte de la Universidad o de la Institución de Educación Superior, dichos equipos serán recibidos por inventario, en la Entidad o Dependencia Municipal, y su mantenimiento y operación serán de cargo de esta última. Al término del convenio de que trata el artículo segundo de este Acuerdo, la Universidad o Institución de Educación Superior formadora de personal recobrará los equipos en las mismas condiciones en que los entregó, salvo el deterioro causado por su uso normal.



"POR EL CUAL SE FALCULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI PARA ORGANIZAR ACTIVIDADES DOCENTE-PRACTICAS-UNIVERSITARIAS SUPERIORES Y TECNICAS EN TODA LA ESTRUCTURA MUNICIPAL".

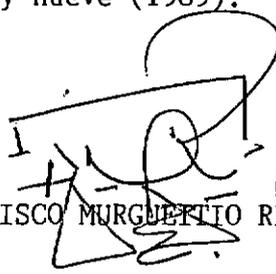
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VEINTIUNO.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de este Acuerdo, deberán suscribirse los convenios previstos en el artículo segundo.

ARTICULO VEINTIDOS.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los . días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PRESIDENTE

  
FRANCISCO MURGUETTIO RESTREPO

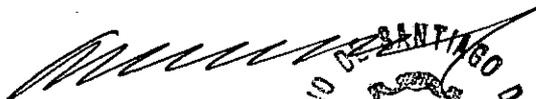


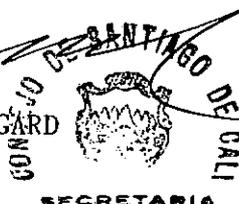
SECRETARIO

  
ALBERTO AGUIRRE DE BRIGARD



CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido y aprobado en sus tres debates reglamentarios en fechas diferentes así: Primer Debate Noviembre 10. de 1988 Segundo Debate en Mayo 30 de 1989 y Tercer Debate en Junio 8 de 1989.-

  
ALBERTO AGUIRRE DE BRIGARD  
Secretario General



Cali, 21 JUL 1989

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 24. " POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI PARA ORGANIZAR ACTIVIDADES DE CENTE-PRACTICAS-UNIVERSITARIAS-SUPERIORES Y TECNICAS EN TODA LA ESTRUCTURA MUNICIPAL ".

*Doris Martinez Diaz*  
DORIS MARTINEZ DIAZ  
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



ALCALDIA

Cali, 27 JUL 1989

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPIO DE CALI

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA  
ALCALDE DE CALI

ALCALDE

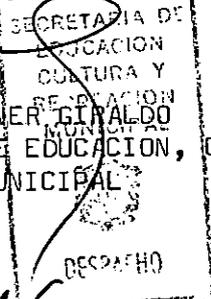
*Antonio Jose Orejuela Escobar*  
ANTONIO JOSE OREJUELA ESCOBAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



*Ivan Restrepo Campo*  
IVAN RESTREPO CAMPO  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL  
SECRETARIA DE O.O. P.P. MUNICIPALES



*Hernando Wagner Giraldo*  
HERNANDO WAGNER GIRALDO  
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL



*Piedad Varela de Tascon*  
PIEDAD VARELA DE TASCÓN  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

*Luis Fernando Cruz Gomez*  
LUIS FERNANDO CRUZ GOMEZ  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

*Agustin Cantero Recio*  
AGUSTIN CANTERO RECIO  
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



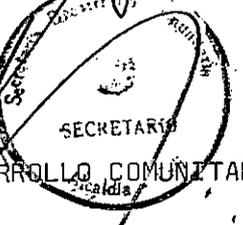
*Edgar Zubiria Puentes*  
EDGAR ZUBIRIA PUENTES  
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



*Luis Felipe Campo Vidal*  
LUIS FELIPE CAMPO VIDAL  
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA



*Henry Acosta Patino*  
HENRY ACOSTA PATINO  
SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO



Cali, 1 AGO 1989

En la fecha, fue publicado en el Boletín Oficial No. 032 el presente Acuerdo.

*Godofredo Sanchez*  
GODOFREDO SANCHEZ  
JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES-ALCALDIA

